

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 429/1972, de 10 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a "Armco, S. A.", por Decreto 857/1968, de 17 de abril, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos primero y segundo.

La firma "Armco, Sociedad Anónima", concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, para la importación de fleje de acero no especial, cobreado, de determinadas medidas, por exportaciones previamente realizadas de tubos Armcobundy de acero no especial cobreados y cobreados estañados, solicita se amplíe la mencionada autorización incluyendo nuevas dimensiones en los tubos de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a "Armco, Sociedad Anónima", con domicilio en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, cuatrocientos treinta y uno bis, por Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos primero y segundo que se establecen a continuación:

Artículo primero.—Se concede a la firma "Armco, Sociedad Anónima", con domicilio en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, cuatrocientos treinta y uno bis, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje de acero no especial, cobreado, de la partida setenta y tres punto doce punto D punto tres, por exportaciones previamente realizadas de tubos armco-bundy de acero no especial, cobreado, cobreado-estañado y cobreado-galvanizado de la partida trece punto dieciocho punto C.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de tubos cobreados previamente exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con setecientos gramos (105,700 kilogramos) de fleje de acero no especial, cobreado.

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de tubos cobreados-estañados previamente exportados podrán importarse ciento cuatro kilogramos con quinientos ochenta gramos (104,580 kilogramos) de fleje de acero no especial, cobreado.

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de tubos cobreados-galvanizados previamente exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con setecientos treinta gramos (105,730 kilogramos) de fleje de acero no especial, cobreado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el seis coma tres por ciento de la materia prima empleada en la fabricación de tubos cobreados, el ocho coma cinco por ciento de la materia prima empleada en la elaboración de tubos cobreados-estañados y el ocho coma siete por ciento de la materia prima utilizada en la fabricación de tubos cobreados-galvanizados, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 430/1972, de 10 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a "J. R. Calparsoro, S. A.", por el Decreto 1732/1968, de 11 de julio, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación papel y cartón gofrados, papel de imprenta y para escribir y papel y cartón rayados, y entre las mercancías de importación las celulosas de kraft, bisulfito y haya blanqueadas.

La firma "J. R. Calparsoro, Sociedad Anónima", concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, para la importación de pasta química al sulfato y bisulfito por exportaciones previamente realizadas de papel para impresión, cortado, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación papel y cartón gofrados, papel de imprenta y para escribir y papel y cartón rayados, y entre las importaciones, celulosas de kraft, bisulfito y haya blanqueadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a "J. R. Calparsoro, Sociedad Anónima" (Papelera del Cid), con domicilio en Burriana (Castellón), paseo de Don Bosco, veinticuatro, por Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el papel y cartón gofrados (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero cinco), papel y cartón rayados (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero seis) y papel de imprenta y para escribir (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno punto D punto tres punto C punto II) entre las importaciones las celulosas de kraft y de haya blanqueadas (partida arancelaria cuarenta y siete punto cero uno punto B punto uno punto b) y la celulosa de bisulfito blanqueada (partida arancelaria cuarenta y siete punto cero uno punto B punto dos punto b).

A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de primeras materias.

B) Se considerarán mermas el nueve coma nueve por ciento de la materia prima a importar, que no devengará derecho arancelario alguno.

C) Las cantidades de pastas y papelote, en su caso, a reponer por exportaciones de los distintos tipos de papel y cartón se determinarán sólo en base al peso neto de las fibras celulósicas contenidas en los papeles y cartones exportados, e incluyendo, por tanto, de la reposición el peso de las cargas adicionales.

Las cargas contenidas en los papeles y cartones exportados se determinarán mediante el procedimiento de incineración y subsiguiente peso de las cenizas. La diferencia entre el porcentaje de cenizas obtenido y dos coma cinco, que es el porcentaje máximo admitido para el peso de las cenizas de las fibras, dará el porcentaje de cargas, que se rebajará de las correspondientes cantidades establecidas en el cuadro.

Se exigirá la extracción de muestras por la Aduana, tanto a la exportación como a la importación, a fin de comprobar lo declarado por el interesado en la documentación de despacho.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 431/1972, de 10 de febrero, por el que se concede a «Metalúrgica Vascongada, Sociedad Anónima» (MEDASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de puertas semiautomáticas de ascensor.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Metalúrgica Vascongada, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de puertas semiautomáticas de ascensor.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Metalúrgica Vascongada, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), barrio Herrera, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro o acero laminada en frío de las partidas setenta y tres punto trece punto D punto dos punto b y setenta y tres punto trece punto D punto dos punto c, empleados en la fabricación de puertas semiautomáticas de ascensor de setecientos, ochocientos y noventa milímetros (partida arancelaria ochenta y cuatro punto veintidós punto J) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de puertas semiautomáticas de ascensor exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos (111 kilogramos) de chapa de hierro o acero laminada en frío.

B) Se considerarán mermas el uno por ciento de la chapa a importar, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el diecinueve por ciento de dicha materia prima, que adjudicarán los derechos que les corresponda por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse las extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 432/1972, de 10 de febrero, por el que se concede a «Construcciones Metálicas Ligeras, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de edificios prefabricados.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Construcciones Metálicas Ligeras, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de edificios prefabricados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Construcciones Metálicas Ligeras, Sociedad Anónima», con domicilio en Berrioplano (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de «Desmophen FWCA/o», denominación comercial que corresponde a un poliolefino a base de poliésteres, agente de superficie y catalizadores (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno, J); «Desmodur cuarenta y cuatro v», denominación correspondiente a un difenilmetano-disocianato de la partida treinta y ocho punto diecinueve punto K, y desbastes en rollo para chapa («coils») de hierro o acero (partida arancelaria setenta y tres punto cero ocho) empleados en la fabricación de edificios prefabricados, que constan de estructura metálica (partida arancelaria setenta y tres punto veintinueve), paneles de amianto-cemento con alma de poliuretano (partida arancelaria sesenta y ocho punto doce), cubierta y falso techo de amianto-cemento (partida arancelaria sesenta y ocho punto doce) y lana de vidrio aislante (partida arancelaria setenta punto veintel), previamente exportados.